

Secretaría General.
Pleno 0412/2020.
Punto 7.10
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 16
de Diciembre de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
Ing. Christian Omar Salcedo Guerrero
Director de Desarrollo Social
Regidor, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y, Participación Ciudadana que resuelve la iniciativa que fuera presentada por el Regidor, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, mediante la cual propuso a este Ayuntamiento la creación del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

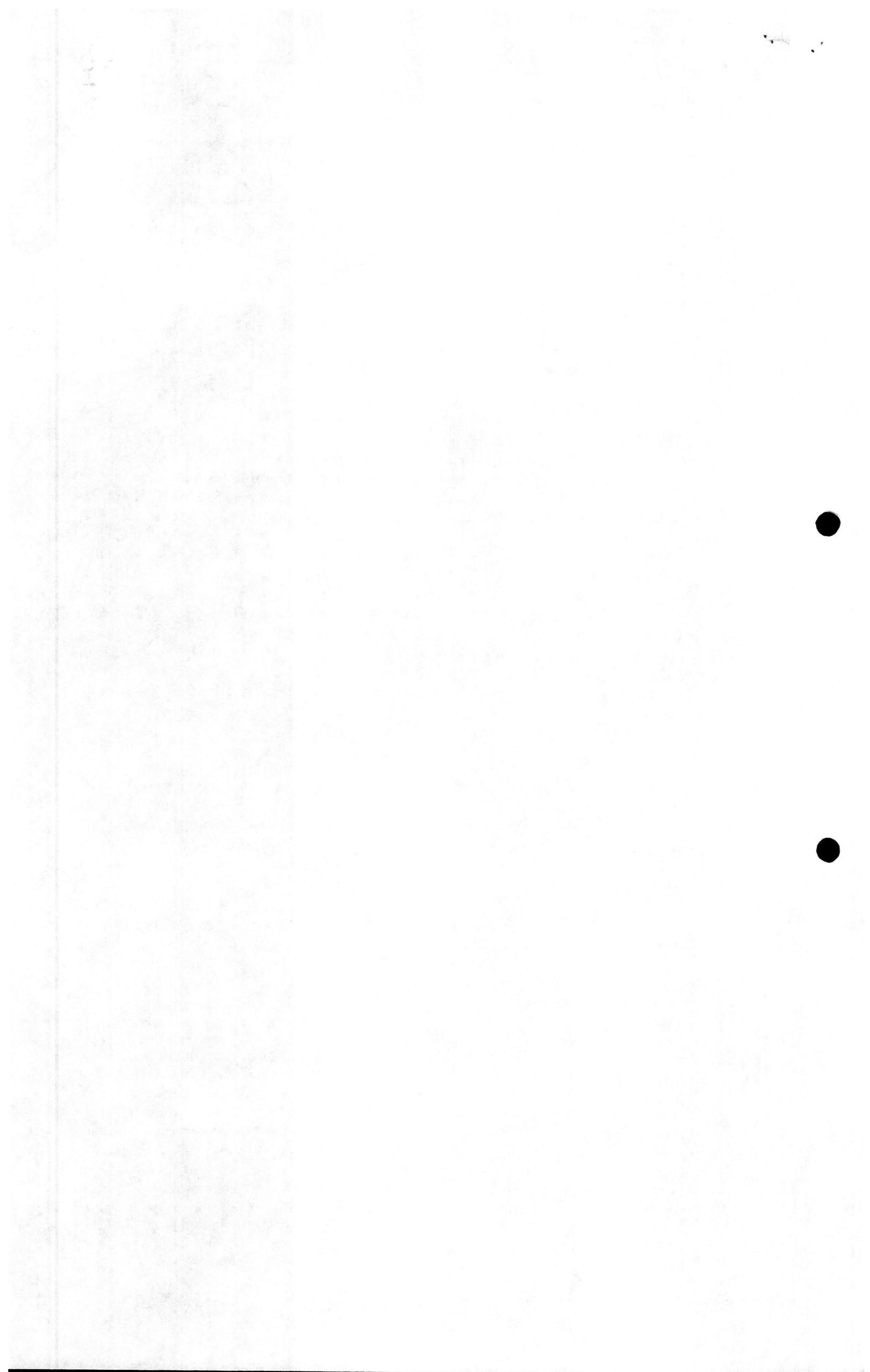
ACUERDO N° 403/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la creación del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Septiembre del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa tiene el objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la actualización de la normatividad municipal en materia de Participación Ciudadana, a través de la creación de nuevos reglamentos, así como la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 27 de septiembre del 2019, recayó el acuerdo número 200/2019 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, iniciativa tiene el objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la actualización de la normatividad municipal en materia de Participación Ciudadana, a través de la creación de nuevos reglamentos, así como la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A.- El 21 de diciembre 2018, entró en vigor el decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, número 27217/LXII/18, mediante el cual se abrogó la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante decreto 18674 y expide la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

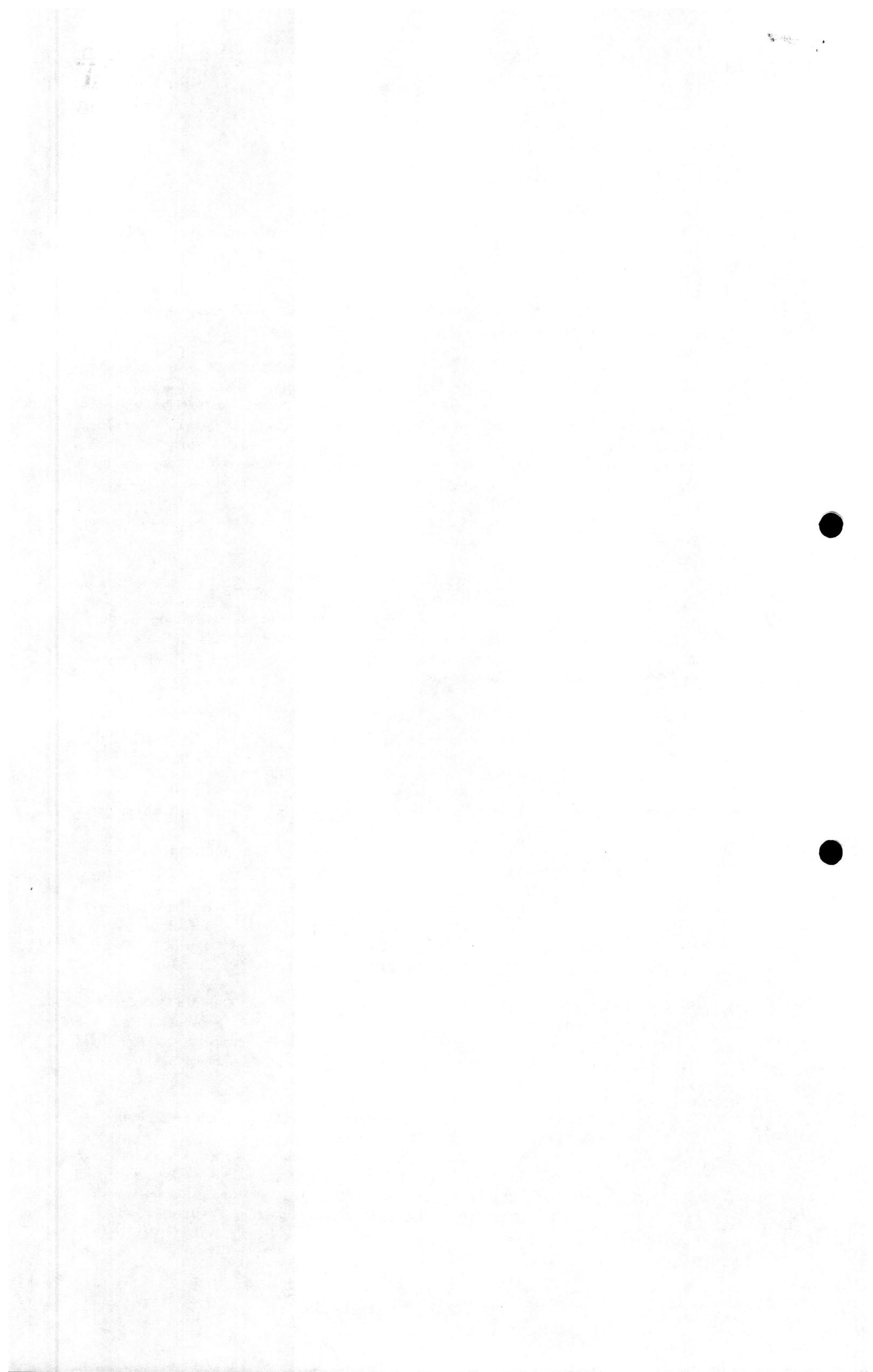
B.- La nueva Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su artículo primero que "Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios"; por lo que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; entra dentro de la jurisdicción de la menciona Ley.

C.- Por otro lado, con la creación y entrada en vigor de la nueva Ley de Planeación Participativa, se crea el Sistema Estatal de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, asimismo se mandata los municipios, autoridades dentro del propio Sistema, la obligación de instituir el mencionado Sistema Estatal de Planeación Participativa, en el ámbito municipal.

D.- Importante señalar que, esta misma Ley de Planeación, establece a los Ayuntamientos la responsabilidad de mantener integrado al Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN), antes Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, considerado en un par de artículos dentro del Reglamento de Participación Ciudadana.

E.- También establece que "la organización y funcionamiento de los COPPLADEMUN, quedará precisada en la reglamentación interna de los organismos municipales". Lo que obliga a este Ayuntamiento a la creación y entrada en vigor, de reglamentación municipal de la materia, y es que, la nueva Ley de Planeación crea nuevas figuras y mecanismos que obligan al municipio a adecuar su marco normativo, por ejemplo:

- a) Genera la obligación para el Municipio de creación de Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- b) Establece funciones, facultades y atribuciones muy específicas al titular del cargo de Secretario Técnico del COPPLADEMUN, las cuales perfilan para el cargo al encargado de operar la planeación estratégica del Municipio y no la a quien actualmente ocupa ese cargo, que es el titular Dirección de Desarrollo Social.



- c) Adicional, pero con relación: el Municipio debe contar con un enlace interno de planeación y gobernanza para los efectos de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación.

F.- Posteriormente, 10 de abril de 2019, el Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto Estatal número 27261/LXII/19, entre otras; reformó la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, específicamente lo relativo al Título Octavo, denominado: "Planeación para el Desarrollo Municipal"; estas reformas establece que la misma debe integrarse según ley de la materia, es decir; Ley de Planeación Participativa para la Gobernanza, de diciembre 2018. Y su organización y funcionamiento según reglamento municipal.

G.- Mencionar que el actual reglamento de Participación Ciudadana, en este tema solo contemplaba 4 artículos (integración, convocatoria, sesiones, y funcionamiento según el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado). Los cuales, además, no están armonizados con la nueva Ley.

H.- Asimismo, el proyecto de reglamento presentado en la materia; no solo regula, aunque si mayoritariamente, el funcionamiento del Consejo; sino que establece las bases normativas para la aplicación y creación de los instrumentos de planeación participativa en el municipio, por lo que, no es infundado si se pretendiera que la denominación del mismo fuera: Reglamento de la Planeación Participativa en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con base a lo anteriormente expuesto y resultados de las mesas de trabajo realizadas los días 11 de noviembre, 21 de noviembre y 05 de diciembre, todos del 2019; es que nos permitimos presentar el siguiente:

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se considera viable expedir el presente dictamen, fundamentado en el siguiente

MARCO JURÍDICO:

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Dictaminar, Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

p) Organizar la administración pública municipal;

q) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

r) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. “(Sic)”

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Por todo lo anteriormente relatado y fundamentado en los antecedentes, considerandos y marco jurídico del presente; se presenta para la aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la creación del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se acompaña.

SEGUNDO. El presente reglamento y disposiciones entrarán en vigor el día 01 de abril del 2021.

TERCERO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y se autoriza, en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación. Lo anterior con fundamento en el numeral 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

CUARTO. - Se Instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan estos reglamentos municipales, en la página web institucional del Municipio.

QUINTO. - Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para que una vez que se de cumplimiento al punto resolutive sexto de este apartado, remita las reformas

aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo al numero 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE, "2019, Año de la equidad de género en Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco a 20 de Octubre del 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia de Gobernación. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; Regidores de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana. (Rúbrica) Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2020

El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

Lic. Sara María Chávez Medina

  **El Puerto Que Queremos**

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Recibido el día: 06-01-2020
a las 12:35 hrs. Ely

H. AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JAL.

RECIBIDO 10136an
07 ENE 2021
Maly

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

[Faint, illegible handwritten text]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SALA DE REGIDORES

RECIBIDO
06 ENE. 2021

Reg Roberto
CUMPLIDA 1240H SLA